

RES. 1857/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 16 DE SETIEMBRE DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0002830, Ent. N° 2927/2020)

VISTO: actuaciones remitidas por la Intendencia de Salto, relacionadas con la reiteración del gasto derivado de la Compra Directa, de una línea de crédito (préstamo) con el Banco BBVA;

RESULTANDO: 1) que el Ejecutivo Departamental, por Resolución de fecha 05/06/2020, dispuso: **a)** adjudicar ,al amparo del art. 33 literal C numeral 2 del TOCAF, la contratación del préstamo a Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A. (BBVA), en las siguientes condiciones: Capital: U.I. 21.118.413,96; T.E.A. 4.25%; Forma de Pago: tres cuotas, la primera de U.I 7:440.203,306, con vencimiento el 15/03/2021, la segunda de U.I. 7:637.531,337, con vencimiento 15/03/2022 y la tercera y última de U.I. 7:637.531,535, con vencimiento el 15/03/2023, más una comisión por desembolso del 0.25% sobre capital prestado y gastos notariales por \$ 3.000 más IVA; y **b)** ceder los flujos de cobranza descentralizada y SUCIVE hasta el monto del préstamo (capital e intereses) más un 30 %;

2) que este Tribunal, por Resolución 1481/2020 del 29/07/2020, observó el gasto porque se vulneró lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República, al remitirse el contrato firmado con principio de ejecución;

3) que el Intendente, por Resolución N° 35/2020 del 11/08/2020, reiteró el gasto aduciendo que la operación es necesaria y que no fue posible obtener el dictamen del Tribunal antes de la ejecución por las circunstancias acaecidas;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 475 de la ley 17.296 establece que los Ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el literal B) del artículo 211 de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto del pago;

2) que la fundamentación de la Administración atiende a razones de oportunidad y conveniencia, manteniéndose incambiada la circunstancia de índole legal que ameritó la observación formulada con fecha 09/07/2020;

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto por los artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Mantener la observación del gasto formulada con fecha 09/07/2020;
- 2)** Dar cuenta a la Junta Departamental de Salto; y
- 3)** Devolver al Organismo remitente.

CLC